



**“CONTRATO DE SERVICIO DE ENLACE DE DATOS, ACCESO A INTERNET,
TELEFONÍA Y TELEVISIÓN POR CABLE PARA EL MINISTRO DE
GOBERNACIÓN Y SUS DEPENDENCIAS”
No. MG-005/2014.**

Nosotros, **ULISES BETUEL PERLA RIVERA**, de [REDACTED] años de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] actuando por delegación en nombre del Ministerio de Gobernación, en base al Acuerdo Número seis emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación en fecha quince de enero de dos mil trece, por el señor Ministro de Gobernación Gregorio Ernesto Zelayandia Cisneros, mediante el cual acordó designarme, para que firme los contratos que resulten como consecuencia de las adquisiciones y contrataciones que se realicen por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, bajo las diferentes modalidades que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; comparezco a otorgar el presente instrumento, que en el transcurso del mismo se me denominará **“EL MINISTERIO”**; y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED], portador de mí Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que acredito por medio de Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura

00000403

Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día siete de enero de dos mil trece, ante los oficios Notariales de Alcira Esther Araujo García, por el señor Eric Scott Behner Canjura, en su carácter de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, e inscrito en el Registro de Comercio bajo el número ONCE del Libro UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintinueve de enero de dos mil trece, a favor del señor **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, por lo que en dicho Poder se encuentra debidamente acreditada la existencia de la personería Jurídica de la Sociedad, por así dar fe de ello la Notario al haberla tenido a la vista, y a través del mismo, se me confieren las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso DR-CAFTA No. LA-MG-03/2014, promovido por el Ministerio de Gobernación y en la Resolución Número CIENTO CUARENTA Y TRES, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, el día dieciocho de diciembre de dos mil trece, el siguiente Contrato de "**SERVICIO DE ENLACE DE DATOS, ACCESO A INTERNET, TELEFONÍA Y TELEVISIÓN POR CABLE PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y SUS DEPENDENCIAS**", de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se obliga a prestar los siguientes servicios para el Ministerio de Gobernación y sus Dependencias, de conformidad a su Oferta Técnico Económica y a lo estipulado en las Bases de Licitación: **1) Servicio de Enlace de Datos:** El Ministerio de Gobernación y sus Dependencias requiere del servicio de Enlace de datos y de respaldo, por medio de fibra óptica para los sitios centrales y de un enlace por medio de cobre para los sitios remotos (Gobernaciones Político Departamentales y

Estaciones Bomberos; **2) Servicio de Internet:** El Ministerio de Gobernación y sus Dependencias requieren de enlaces dedicados con acceso a la red mundial de Internet. Estos serán instalados en las Oficinas Centrales de cada dependencia por medio de fibra óptica. Este servicio es para implementar el servicio de correo electrónico y la publicación de las páginas Web del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias; **3) Servicio de Telefonía:** El Ministerio de Gobernación y sus Dependencias requiere de servicios de voz, fija y móvil, para mantener comunicación con todas las dependencias y oficinas al interior del país. Se necesita que estos servicios sean de calidad (libre de ruidos y latencia) y tengan cobertura a nivel nacional como dentro de las oficinas del Ministerio de Gobernación y sus dependencias, lo cual aplica para telefonía fija y telefonía móvil; y **4) Televisión por Cable:** El Ministerio de Gobernación requiere del servicio de televisión por cable para las oficinas Administrativas, el cual deberá ser proporcionado por medio de cable de cobre. El CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, especialmente por la calidad del servicio que presta y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todos y cada uno de los componentes del mismo. Corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Las Bases de Licitación y sus Adendas, si las hubiere; b) La Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA y sus documentos; c) La Resolución Número CIENTO CUARENTA Y TRES, antes citada; d) el Acuerdo Número TRES emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación en fecha seis de enero de dos mil catorce de Nombramiento de Administradores de Contrato; e) Las resoluciones modificativas, en su caso; f) las

00000404

Garantías otorgadas; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** El plazo para la prestación del servicio, será a partir del uno (1) de enero de 2014 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2014, previa emisión de la Orden de Inicio por parte de los Administradores del Contrato, la cual será girada quince días hábiles posteriores a la notificación. Estos servicios deben ser brindados en los lugares especificados en los Anexos del No. 20 al No. 23. Asimismo el proveedor deberá instalar los equipos completos y realizar la configuración básica y de seguridad de estos en un máximo de 15 de días calendario posteriores a la orden de inicio emitida por el administrador de contrato, debiendo estar instalados y a entera satisfacción de EL MINISTERIO los equipos y servicios de EL CONTRATISTA, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además todas las responsabilidades que se deriven del presente Instrumento. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por los servicios básicos objeto del presente contrato será de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$395.460.00)** valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que será pagadero de conformidad a la Oferta Económica de EL CONTRATISTA. El MINISTERIO no pagará costo alguno en concepto de instalación. Los costos anteriormente especificados son fijos, a los cuales se les sumará los costos que se generen por el consumo, el cual se cancelará de acuerdo al Pliego Tarifario ofertado por EL CONTRATISTA en su Oferta Técnico Económica, y que podrá aumentar el monto total de la presente contratación, siendo para el caso del uso de la telefonía aplicable lo estipulado en la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público del año 2013, en lo que fuere aplicable. EL MINISTERIO, a través de la Unidad Financiera Institucional y las Pagadurías Auxiliares de cada una de las Dependencias (si aplicare), efectuará los pagos mensuales respectivos conforme al servicio prestado, en un plazo efectivo dentro de los sesenta (60) días posteriores a haber retirado el respectivo Quedan, previa

presentación del Acta de recepción del servicio, firmada y sellada por los respectivos Administradores del Contrato y un Representante de EL CONTRATISTA, y de la Factura de Consumidor Final a nombre del Ministerio de Gobernación y/o de los Comprobantes de Créditos Fiscales a nombre del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación de cada Dependencia solicitante. Los precios anteriores incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Asimismo dichos precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, el Ministerio de Gobernación, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. **CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán del Presupuesto General Vigente, con cargo a las Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo según certificación de fondos emitidos por la Unidad Financiera Institucional. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en las Clausulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas, así como de conformidad a todos los documentos contractuales. El servicio objeto del contrato, se prestará según lo requerido por el Ministerio de Gobernación y sus

00000405

Dependencias, en las oficinas, ubicaciones y direcciones detalladas en las Bases de Licitación. Para los servicios que comprenden los ítems del 1 al 4, deben ser brindados en los lugares especificados en los Anexos No. 20 al No.23 de las Bases de Licitación. La entrega de las Unidades debe efectuarse en la Dirección de Desarrollo Tecnológico ubicado en nivel 3 de la Torre del Ministerio de Gobernación, ubicada en el primer nivel del edificio del Ministerio de Gobernación en Final 15 Av. Norte y 9ª Calle Poniente, Centro de Gobierno. Respecto al ítem 3 en lo correspondiente a la telefonía móvil, de acuerdo al siguiente detalle:

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GAMA	MODELO DE CELULAR	CANTIDAD
A	SAMSUNG GALAXY S IV MINI	39
B	SAMSUNG GALAXY YOUNG	68
C	LG A1N	26

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR

GAMA	MODELO DE CELULAR	CANTIDAD
A	SAMSUNG GALAXY S IV MINI	10
B	NOKIA ASHA 311	57
C	LG A1N	43

CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR

GAMA	MODELO DE CELULAR	CANTIDAD
A	SAMSUNG GALAXY S IV MINI	5
B	SAMSUNG GALAXY YOUNG	40
C	LG A1N	16

IMPRENTA NACIONAL

GAMA	MODELO DE CELULAR	CANTIDAD
A	SAMSUNG GALAXY S IV MINI	12
B	SAMSUNG GALAXY YOUNG	16
C	LG A1N	7

En todo caso EL CONTRATISTA garantizará la calidad del servicio que preste, debiendo estar el servicio, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL MINISTERIO se obliga a proporcionar a EL CONTRATISTA, el espacio físico, energía y medio ambiente adecuados para la instalación, mantenimiento y control de los equipos necesarios para la provisión de los servicios objeto del presente contrato, así como la colaboración y el apoyo logístico que permita el desarrollo normal del servicio, acatando las instrucciones que EL CONTRATISTA gire respecto al uso y manejo de los mismos. Si durante el plazo de ejecución contractual, se observaren otros vicios, deficiencias, omisiones o acciones incorrectas en la prestación del servicio, el Administrador del Contrato, formulará por escrito a EL CONTRATISTA, posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo para la correcta prestación del servicio de que se trate. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el servicio objeto del presente Instrumento, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato,

00000406

EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del Ministerio de Gobernación, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$39,546.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato y de sus prórrogas, si las hubiere.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: La administración del presente contrato según Acuerdo Número TRES emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación en fecha seis de enero de dos mil catorce, estará a cargo del Ingeniero ISMAEL EDUARDO LÓPEZ RIVAS, Director de Desarrollo Tecnológico, Licenciada MARÍA ELSA MARGARITA QUINTANAR DE ORTEZ, Directora General de Correos de El Salvador; Ingeniero EDGARD ANTONIO MENDOZA CASTRO, Director de Imprenta Nacional; y, Mayor ABNER AUDIEL HURTADO GALDÁMEZ, Director del Cuerpo de Bomberos de El Salvador; quienes serán los responsables de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y al Instructivo UNAC No.02/2009 "Normas para el seguimiento de Contratos", emitido por el Ministerio de Hacienda en fecha uno de septiembre del año dos mil nueve, conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo, entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las

sanciones a EL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al CONTRATISTA las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su Reglamento y el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o que el presente contrato señalen. Si EL CONTRATISTA incumpliere o incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer a EL CONTRATISTA, el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**

00000407

MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. El presente contrato podrá modificarse o prorrogarse de común acuerdo por medio de una Resolución modificativa, la que deberá ser debidamente avalada y aceptada por ambas partes, debido a circunstancias imprevistas y comprobadas, debiendo en todo caso ser formalizada por EL MINISTERIO y debiendo dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 83-A, 83-B, 86 Y 92 de la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 23 literal k) y 75 del mencionado Reglamento.

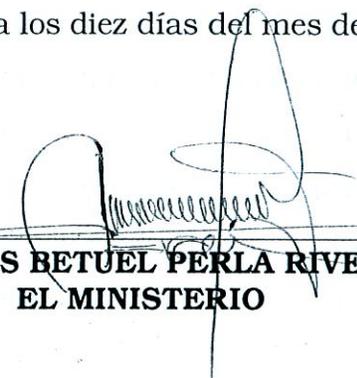
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documenten en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO asegure las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que

más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio del Director de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA entregue el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecida en el artículo 92 y siguiente de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación, 9ª Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, en

00000408

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil catorce.-



ULISES BETUEL PERLA RIVERA
EL MINISTERIO



CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO
EL CONTRATISTA

TELECOMODA, S.A. DE C.V.